

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100021419 (Reservada):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100021419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Remisión del oficio 500-2018-22104 de fecha 20 de diciembre de 2018"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"El oficio antes mencionado fue emitido por la Administración General de Auditoría Fiscal."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, 100, 110, fracciones VI y VIII, 111, 135 y 140; de la LFTAIP; 104, 113, fracciones VI y VIII y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1", adscrita a la AGAFF manifestó que la información solicitada, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que forma parte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2", y la persona designada para recibir el despacho deberá realizar la verificación del contenido del Acta Administrativa en un plazo máximo de 45 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrega recepción, plazo que a la

fecha se encuentra transcurriendo, razón por la que legalmente es improcedente su difusión, ya que de hacerlo podría obstruir el procedimiento de verificación y aclaración de dicha Acta, procedimiento del cual inclusive podrían derivar actuaciones de conformidad al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1", adscrita a la AGAFF:

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el oficio 500-2018-22104, de fecha 20 de diciembre de 2018, se encuentran clasificado como reservado, en virtud de formar parte de la motivación de dicha Administración Desconcentrada para sustituir la actuación de la autoridad y continuar con los procedimientos de fiscalización y revisión de los expedientes, toda vez que las auditorías que aún están en proceso, por lo que dar a conocer el contenido del oficio de mérito implicaría que pudiera ser utilizada en perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación, que actualmente se llevan a cabo, lo que representaría un menoscabo para el erario federal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa al oficio 500-2018-22104, de fecha 20 de diciembre de 2018, constituye información reservada, en virtud de que a través del acta entrega-recepción señalada, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1", recibió diversos expedientes de revisiones efectuadas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2", los cuales se encuentran en proceso de resolución, por lo que su difusión podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría ya que podría ser utilizado en perjuicio de las facultades de comprobación que actualmente se ejercen al amparo de los citados expedientes, de conformidad con el artículo 110, fracciones VI y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio 500-2018-22104, de fecha 20 de diciembre de 2018

Motivación: dicho oficio forma parte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2", toda vez no sólo sirve de base para el marco jurídico de actuación del acta de mérito, sino también de sus anexos, aunado a ello, la persona designada para recibir el despacho de deberá realizar la verificación del contenido del Acta Administrativa en un plazo máximo

de 45 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrega recepción, plazo que a la fecha se encuentra transcurriendo, razón por la que legalmente es improcedente su difusión, ya que de hacerlo podría obstruir el procedimiento de verificación y aclaración de dicha Acta, procedimiento del cual inclusive podrían derivar actuaciones de conformidad al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En ese sentido, la difusión del oficio requerido representa un riesgo, en virtud de que a través del acta entrega-recepción señalada, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1", recibió diversos expedientes de revisiones efectuadas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2", los cuales se encuentran en proceso de resolución, por lo que el oficio requerido forma parte de la motivación de dicha Administración Desconcentrada para sustituir la actuación de la autoridad y continuar con los procedimientos de fiscalización y revisión de dichos expedientes, toda vez que las auditorías que aún están en proceso, por lo que dar a conocer el contenido del oficio de mérito implicaría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría ya que podría ser utilizado en perjuicio de las facultades de comprobación que actualmente se llevan a cabo, lo que representaría un menoscabo para el erario federal, y señaló que la conclusión de los expedientes no se efectuará dentro del plazo de 45 días señalado, en consecuencia el plazo de reserva del oficio solicitado es considerado por 5 años, de igual forma, pondría en riesgo el proceso de verificación y aclaración del Acta Entrega-Recepción.

Fundamento: artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

b) Folio 0610100022219 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero que me proporcionen de manera clara, completa y precisa la información que solicito en el archivo adjunto a la presente solicitud de información

En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados. Quiero que me proporcionen de manera clara, completa y precisa la información que solicito en el archivo adjunto a la presente solicitud de información

En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

PARTE A

Quiero saber los siguientes datos de **todos y cada uno de los servidores públicos** que laboran o laboraban en esa Dependencia o Entidad al **30 de septiembre de 2018**, y que tienen un **puesto, cargo o plaza** de:

- **(C) Secretario de Estado**
- **(H) Subsecretario de Estado o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(I) Oficial Mayor o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(J) Jefe/Titular de Unidad o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(K) Director General / Coordinador General o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(L) Director General Adjunto o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(M) Director de Área o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(N) Subdirector de Área o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(O) Jefe de Departamento o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)
- **(P) Enlace o Equivalente** (si es este último caso especificar su denominación)

De dichos servidores públicos, **quiero la siguiente información en el siguiente orden:**

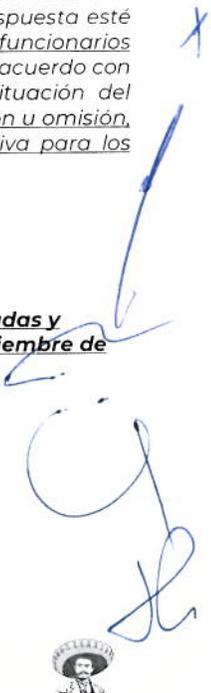
TEMA PRINCIPAL	Nombre completo del servidor público	Edad al 30/09/2018	Denominación del puesto, cargo o comisión	Área de adscripción	Tipo de nombramiento	Fecha en que inició el puesto, cargo o plaza	Sueldo bruto mensual	Sueldo neto mensual	Últimos 3 puestos, empleos o cargos	Licenciatura	Universidad
ESPECIFICACIONES PARTICULARES			<p><u>Ordenaria de Dependencia</u> a esto es de <u>mayoría menor acorde a su nivel jerárquico y nivel salarial</u>. Por ejemplo: Secretario (G11); subsecretario (H31, H21, H11); oficial mayor (I31, I21, I11); jefe de unidad (J41, J3, J2, J1); ... hasta Enlace (P11).</p> <p>Lo anterior deberá estar sustentado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades</p>		<p><u>Especificar su categoría</u> es decir, si se trata de servicio profesional de carrera, gabinete de apoyo; libre designación, directa honorarios, u otra</p>	<p>Considerado que al 30/09/2018, aún estaban laborando, o bien, que esa es la fecha final de conclusión</p>			<p>De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público, <u>independientemente de si es verídico o no</u>; o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales, en ambos casos deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institución en la que laboró • Período laborado • Denominación del puesto o encargo 	<p>1. Únicamente el nombre de la licenciatura, ingeniería u homologa cursada.</p> <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público, <u>independientemente de si es verídico o no</u>; o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.</p>	<p>1. Nombre de la Universidad o Institución donde cursó la licenciatura</p> <p>2. Nacional o extranjera</p> <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público, <u>independientemente de si es verídico o no</u>; o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.</p>
			de la AFP para 2018 publicado en el DOF el 14/02/2018								
1.											
2.											
3.											
(...)											

Periodo cursado de la licenciatura, y año de titulación	Especialidad	Universidad	Periodo cursado de la especialidad, y año de titulación	Maestría	Universidad	Periodo cursado de la maestría, y año de titulación	Doctorado	Universidad	Periodo cursado del doctorado, y año de titulación	Apoyos para estudiar
	1. Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada (Si son 2 o más favor de especificar cada una)	1. Nombre de la Universidad o Institución donde cursó la especialidad 2. Nacional o extranjera (Si son 2 o más favor de especificar cada una)		1. Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada (Si son 2 o más favor de especificar cada una)	1. Nombre de la Universidad o Institución donde cursó la especialidad 2. Nacional o extranjera (Si son 2 o más favor de especificar cada una)		1. Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada (Si son 2 o más favor de especificar cada una)	1. Nombre de la Universidad o Institución donde cursó la especialidad 2. Nacional o extranjera (Si son 2 o más favor de especificar cada una)		Especificar Si no el servidor público fue apoyado con recursos de dependencia o entado para cursos sus estudios de licenciatura especialidad maestría o doctorado. Especificar cual y cual fue el monto total del apoyo.
De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.	De conformidad con lo asentado en el currículo proporcionado por el propio servidor público independientemente de si es verdadero o no, o en su caso de lo asentado en sus declaraciones patrimoniales.

En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados.

PARTE B

Respecto de las **ocupaciones temporales** en términos del artículo 34 de la LSPCAPF, y de las **plazas concursadas y ganadas** en el Servicio Profesional de Carrera, en el periodo comprendido del **01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018**





Nombre de servidor público que ocupo temporalmente una plaza en terminos del artículo 34 de la LEPQAPF durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2018.	Edad al momento de la contratación	Licenciatura	Universidad	Periodo cursado de la licenciatura, y año de titulación	Especialidad	Universidad	Periodo cursado de la especialidad, y año de titulación	Maestría	Universidad	Periodo cursado de la maestría, y año de titulación	Doctorado	Universidad
		<ul style="list-style-type: none"> Únicamente el nombre de la licenciatura ingeniería u homologa cursada <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Universidad o institución donde cursó la licenciatura Nacional o extranjera <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>Esta información será obtenida de la</p>		<ul style="list-style-type: none"> Únicamente el nombre de la especialidad u homologa cursada. <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Universidad o institución donde cursó la especialidad Nacional o extranjera <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>Esta información será obtenida de la</p>		<ul style="list-style-type: none"> Únicamente el nombre de la especialidad o u homologa cursada <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Universidad o institución donde cursó la especialidad Nacional o extranjera <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>Esta información será obtenida de la</p>		<ul style="list-style-type: none"> Únicamente el nombre de la especialidad o u homologa cursada <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>Esta información será obtenida de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Universidad o institución donde cursó la especialidad Nacional o extranjera <p>(Si son 2 o más favor de especificar cada una)</p> <p>Esta información será obtenida de la</p>
		información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no	información proporcionada directamente por el servidor público, independientemente de si es verdadera o no

X

!

Handwritten signature and initials in blue ink.



Nombre o denominación del puesto	Nivel jerárquico	Área de adscripción	Salario anual mensual	Salario neto mensual	Inicio del nombramiento	Conclusión del nombramiento	Nombre de concurso de esa plaza con el que pueda ser localizado en la página electrónica oficial gubernamental	En que periodo se desarrolló el concurso para esa plaza en la página electrónica oficial gubernamental	Nombre del ganador de ese concurso de esa plaza	¿Se vetó al participante finalista? SI/NO
							En caso de que el concurso se haya cancelado se haya declarado desierto o se haya vetado al ganador así como cualquier otra situación especificar el número de siguiente concurso de esa plaza	En caso de que el concurso se haya cancelado se haya declarado desierto o se haya vetado al ganador así como cualquier otra situación especificar las fechas de siguiente concurso de esa plaza	En caso de que el concurso se haya cancelado se haya declarado desierto o se haya vetado al ganador así como cualquier otra situación especificar el nombre del ganador del concurso de esa plaza	En caso de que se haya afirmado expresamente las razones fundamentales para esa decisión

Entre los fundamentos que sustentan la viabilidad de la información solicitada están los siguientes criterios del IFAI/INAI:

03-09

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

- 2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal
- 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde
- 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde
- 1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, se concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados de manera literal en el requerimiento, esto es un documento denominado "análisis organizacional".

Asimismo, respecto al Apartado A del archivo anexo a la solicitud, puso a disposición del solicitante en carpeta adjunta los archivos Excel de la fracción VII, del artículo 70 de la LGTAIP, con corte al tercer trimestre del año 2018, de los cuales se desprende la información correspondiente al nombre, denominación del puesto y área de adscripción, precisando que los archivos señalados, fueron aprobados por el CTSAT, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, por lo que hace al tipo de nombramiento y sueldo, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto en formato PowerPoin, la dirección electrónica y los pasos para consultar la información solicitada, y señaló que para consultar la información curricular (últimos tres puestos) y nivel académico, se debe consultar la información que se encuentra pública desde el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; o bien la información del portal de Declara Net, utilizando como motor de búsqueda el nombre del servidor público que se enlistan en los archivos Excel de las fracciones VII y VIII de la LGTAIP, respectivamente.

De igual forma, respecto de "*periodo cursado y año de titulación*", informó que el "*ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*", prevé en su numeral 40, la documentación que los servidores públicos deberán proporcionar para complementar su selección; dicho numeral no contempla como requisito que los servidores públicos proporcionen esos datos, por lo cual el SAT, no tiene obligación de contar con los mismos, y puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto la relación del personal del SAT al cual se le ha otorgado apoyo económico institucional, por medio del otorgamiento de Becas, en términos de lo previsto en los Lineamientos para la Autorización de Becas.

Por su parte, la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, informó que los nombres de los servidores públicos que laboran en dicha Administración Central en el archivo Excel, relativo a la información de Becas, se encuentran clasificados como reservados, toda vez que se puede poner en riesgo la seguridad de la persona, y en cuanto al dato correspondiente a la edad de los servidores públicos, señaló que dicha información, se encuentra clasificado como confidencial y requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Finalmente, en atención al apartado B del archivo anexo a la solicitud, señaló que las plazas del SAT, no están sujetas a concurso, la ocupación de las mismas se realiza en estricto apego a lo previsto en "*Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar*"; por lo que no cuenta con información que de atención al requerimiento

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración Central del Ciclo de capital Humana, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su integridad física y/o su vida o de sus familias, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP, constituyen información reservada, ya que su difusión expone al personal a las represalias que pueden ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso bienes de su propiedad, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública de la relación del personal del SAT al cual se le ha otorgado apoyo económico institucional, por medio del otorgamiento de Becas

Motivación: su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: edad de los servidores públicos requeridos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100022319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022319, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21 de septiembre de 2018 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia presenté al Servicio de Administración Tributaria solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de folio 0610100166318.

SEGUNDO. Con fecha 5 de noviembre de 2018 este Sujeto Obligado me entregó respuesta incompleta a mi solicitud de información, en un archivo Excel, en el que se omitió dar respuesta a la pregunta II, inciso 1 que establece lo siguiente:

II. Respecto de cada uno de los CFDI recibidos por LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES expedidos a su favor por LOS CONTRIBUYENTES LISTADOS, la siguiente información:

- 1. Nombre y registro federal de contribuyentes del emisor del CFDI.*
- 2. Nombre y registro federal de contribuyentes del receptor del CFDI.*
- 3. Folio del CFDI.*
- 4. Fecha de emisión del CFDI.*
- 5. Monto de la contraprestación que consta en el CFDI.*
- 6. Impuestos federales trasladados y retenidos que constan en el CFDI.*

TERCERO. Se adjunta como anexo el archivo de Excel en el que se dio respuesta parcial a mi solicitud, y que contiene los entes públicos federales que han recibido CFDIs expedidos por contribuyentes listados en el artículo 69B del Código Fiscal Federal (LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES).

TERCERO. Por lo anterior, acudo a realizar una nueva solicitud de información en alcance a la número 0610100166318, en aras de que este Sujeto Obligado dé una respuesta completa a mi solicitud de información:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Respecto de cada uno de los CFDI identificados en el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, me informe el nombre y registro federal de contribuyentes del emisor de cada CFDI.

Lo anterior, en archivo electrónico de Excel, o en caso de no tener un archivo con lo requerido solicitamos los documentos o bases de datos de las que se desprendan en un formato de datos abiertos y al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx

Nota: No se pone el signo arroba en el correo electrónico porque la plataforma no lo reconoce."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

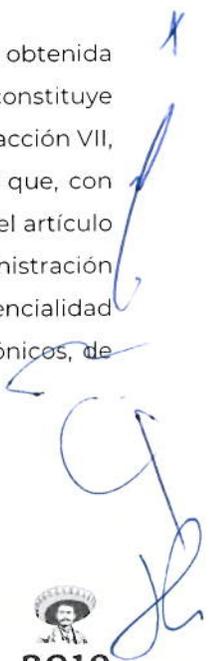
Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, y 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 33 apartado C, en relación con el diverso 32, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, manifestó que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el nombre de los emisores de las facturas es información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: RFC y el nombre de los emisores de las facturas requeridas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100022419 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022419, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21 de septiembre de 2018 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia presenté al Servicio de Administración Tributaria solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de folio 610100166418.

SEGUNDO. Con fecha 5 de noviembre de 2018 este Sujeto Obligado me entregó respuesta incompleta a mi solicitud de información, en un archivo Excel, en el que se omitió dar respuesta a la pregunta II, inciso 1 que establece lo siguiente:

II. Respecto de cada uno de los CFDI recibidos por LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES expedidos a su favor por LOS CONTRIBUYENTES LISTADOS, la siguiente información:

1. Nombre y registro federal de contribuyentes del emisor del CFDI.
2. Nombre y registro federal de contribuyentes del receptor del CFDI.
3. Folio del CFDI.
4. Fecha de emisión del CFDI.
5. Monto de la contraprestación que consta en el CFDI.
6. Impuestos federales trasladados y retenidos que constan en el CFDI.

TERCERO. Se adjunta como anexo el archivo de Excel en el que se dio respuesta parcial a mi solicitud, y que contiene los entes públicos federales que han recibido CFDIs expedidos por contribuyentes listados en el artículo 69B del Código Fiscal Federal (LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES).

CUARTO. Por lo anterior, acudo a realizar una nueva solicitud de información en alcance a la número 610100166418, en aras de que este Sujeto Obligado dé una respuesta completa a mi solicitud de información:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Respecto de cada uno de los CFDI identificados en el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, me informe el nombre y registro federal de contribuyentes del emisor de cada CFDI.

Lo anterior, en archivo electrónico de Excel, o en caso de no tener un archivo con lo requerido solicitamos los documentos o bases de datos de las que se desprendan en un formato de datos abiertos y al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx

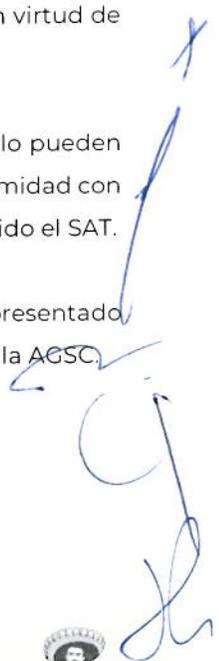
Nota: No se pone el signo arroba en el correo electrónico porque la plataforma no lo reconoce."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, y 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; 33 apartado C, en relación con el diverso 32, fracciones XXV y XXVI, del RISAT vigente, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, manifestó que el RFC y el nombre de los emisores de las facturas es información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC y el nombre de los emisores de las facturas requeridas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100033219 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100033219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1) Número de juicios en sentencia definida favorables al SAT entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)
- 2) Porcentaje de de juicios en sentencia definida favorables al SAT entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)
- 3) Número de juicios en sentencia definida no favorables al SAT entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)
- 4) Porcentaje de de juicios en sentencia definida no favorables al SAT entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)
- 5) Nombre de las personas físicas y morales que ganaron un juicio en sentencia definida al SAT entre 2012 y 2018
- 6) Montos de las devoluciones de IVA hechas por el SAT a Grandes Contribuyentes entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)
- 7) Montos de las devoluciones de ISR hechas por el SAT a Grandes Contribuyentes entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)
- 8) Nombre de los Grandes Contribuyentes a los que el SAT les hizo devolución de IVA así como los montos que les devolvió a cada uno entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)
- 8) Nombre de los Grandes Contribuyentes a los que el SAT les hizo devolución de ISR asÃ- como los montos que les devolvió a cada uno entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, adscrita a la (AGH), proporcionó información estadística de juicios en sentencia definida favorables al SAT y porcentaje, entre 2012 y 2018, juicios en sentencia definida no favorables al SAT y porcentaje, entre 2012 y 2018.

Asimismo, en relación con los numerales 1 a 4 de la solicitud, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a AGJ, informó que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, cuentan con sistemas informáticos en los que se captura la información de los juicios a su cargo, por lo que se realizó la explotación correspondiente de los sistemas referidos, y proporcionó información estadística de sentencias notificadas, favorables al SAT y porcentaje, así como sentencias desfavorables al SAT y porcentaje, de los años 2012 a 2018.

De igual forma, en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7, de la solicitud la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyente adscritas a la AGGC, proporcionaron información estadística de juicios favorables y porcentaje, así como de juicios no favorables y porcentaje, de los años 2012 a 2018.

Por otra parte, en relación con los numerales 5, 8 y 8 de la solicitud, en que se requiere: "(...) 5) Nombre de las personas físicas y morales que ganaron un juicio en sentencia definida al SAT entre 2012 y 2018)(...)8) Nombre de los Grandes Contribuyentes a los que el SAT les hizo devolución de IVA así como los montos que les devolvió a cada uno entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año) 8) Nombre de los Grandes Contribuyentes a los que el SAT les hizo devolución de ISR así como los montos que les devolvió a cada uno entre 2012 y 2018 (datos desagregados por año)", la AGH, AGJ y la AGGC comunicaron que la información correspondiente a los nombres de las personas físicas y morales que ganaron un juicio en sentencia definitiva al SAT, se encuentra clasificada como información confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, en cuanto al punto 5 de la solicitud, la AGH, informó el número de personas morales que ganaron un juicio en sentencia definida a la AGH.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, la Administración de Operación de Jurídica "4", de la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyente, adscritas a la AGGC.

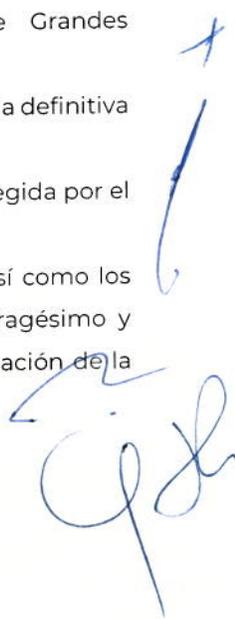
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", la Administración de Operación de Jurídica "4", la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyente, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad

manifestada por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", la Administración de Operación de Jurídica "4", la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Hidrocarburos "1".
Información clasificada: nombre de personas físicas y morales que ganaron un juicio en sentencia definitiva al SAT, entre 2012 y 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Jurídica "4".
Información clasificada: nombre de personas físicas y morales que ganaron un juicio en sentencia definitiva al SAT, entre 2012 y 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".
Información clasificada: nombre de personas físicas y morales que ganaron un juicio en sentencia definitiva al SAT, entre 2012 y 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombres de grandes contribuyentes a los que se les devolvió IVA e ISR, así como los montos devueltos de cada uno, entre los años 2012 y 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.
Información clasificada: nombres de grandes contribuyentes a los que se les devolvió IVA e ISR, así como los montos devueltos de cada uno, entre los años 2012 y 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.
Información clasificada: nombre de personas físicas y morales que ganaron un juicio en sentencia definitiva al SAT, entre 2012 y 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100033319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100033319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia del listado de empresas autotransportistas terrestres con certificación como Operador Económico Autorizado (OEA). Solicito la versión actualizada del listado, de febrero de 2019."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestó que conforme a las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado, no contempla ningún rubro asociado a los Auto Transportistas Terrestres, y que el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado sí incluye al rubro Auto Transportista Terrestre.

Asimismo, proporcionó en archivo anexo, el listado de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, con la información que por consentimiento expreso de los contribuyentes es pública, actualizada al 06 de marzo de 2019, así como la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, respecto al padrón de empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.



En ese contexto, señaló que si el solicitante es el Representante Legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de esta Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, en donde previa cita, lo atenderán, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, y comunicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, el representante legal deberá acreditar su identidad, presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y en caso de requerir algún documento deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Padrón de empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



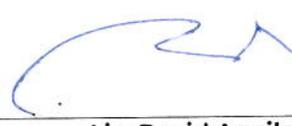
Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona
Titular del Área de Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio
de Administración Tributaria



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno
Administrador de Operación de Jurídica "4", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información